

En la adjudicación de reproductores selectos de la raza Hereford, piensos, productos biofarmacológicos y otros auxilios que pueda otorgar el Ministerio de Agricultura.

**Cuadragésima primera.**—Para disfrutar de los beneficios relativos de preferencia en la adjudicación de ganado, productos biofarmacológicos y obtención de certificados de garantía zootécnica-sanitaria de la explotación, los ganaderos interesados dirigirán instancia en tal sentido a la Dirección General de Ganadería, haciendo constar expresamente la inscripción de su ganadería en el Libro Genealógico de la raza y otras circunstancias que consideren de interés.

En los casos de petición de piensos y auxilios económicos, la instancia será presentada en la Dirección General de Ganadería y ésta la cursará a las Direcciones Generales o Servicios a los que compete su resolución.

Para la obtención de créditos o subvenciones, ayudas o incentivos que se puedan establecer, será preceptivo el certificado favorable de la Dirección General de Ganadería.

**Cuadragésima segunda.**—Los ganaderos que posean ganado de la raza Hereford, inscritos en el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos, vendrán obligados a seguir las orientaciones que la Dirección General de Ganadería señale en cuanto se refiere a controles, pruebas diagnósticas y demás aspectos relacionados con la mejora que crea conveniente establecer como resultado de los estudios y experiencias llevadas a cabo por los Centros Pecuarios Oficiales.

Asimismo tendrán opción a ofertar al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, los ejemplares disponibles para la venta que estuvieran inscritos en el Libro Genealógico y de Control de Rendimientos de la Raza Hereford, indicando expresamente al formular la oferta edad, raza, sexo, producción, precio y cuantos datos consideren de interés.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que dicho Centro Directivo acepte el ofrecimiento de venta, quedará el ganadero en libertad para realizar la enajenación de estos ejemplares a quien tuviese conveniente.

Finalmente, llevarán con la debida diligencia la documentación de su explotación ganadera, ajustándose estrictamente a los formularios que establece la Dirección General de Ganadería.

**Cuadragésima tercera.**—Toda persona o Entidad que atentase contra la exactitud de las declaraciones, datos, etc., o pusiera dificultades en relación con el buen funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la Raza Hereford, independientemente de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, será objeto de las siguientes sanciones:

Apercibimiento privado por parte de los Servicios Provinciales.

Apercibimiento por oficio.

Exclusión de toda vinculación con el Servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de la Raza, si se tratara de ganaderos, o anulación de la autorización concedida en caso de Entidades Colaboradoras, dictándose sanción por la Dirección General de Ganadería.

Contra las sanciones a que se refieren los dos puntos primeros podrán entablar los interesados recurso de alzada ante la

Dirección General de Ganadería, y para los comprendidos en el punto tercero, ante el Ministerio de Agricultura, ambos en el plazo y forma reglamentarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Cuadragésima cuarta.**—Todas las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas por la Dirección General de Ganadería, contando con el criterio del Grupo de Criadores de Gahado Vacuno de Carrie, siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará revisión cada cinco años o en periodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

**Cuadragésima quinta.**—De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Resolución de igual o inferior carácter.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2988/1968, de 28 de noviembre, por el que se prorroga el plazo de validez del contingente arancelario, con derechos reducidos, a la importación de 15.000 toneladas métricas de hojalata, de la P. A. 73.13.B.3.b, concedido por Decreto 2007/1968, de 27 de julio.*

Las dificultades actuales para la obtención de hojalata en el mercado internacional han hecho difícil, en muchos casos, la utilización por parte de los interesados de la parte que les correspondió del contingente arancelario con derechos reducidos para la importación de hojalata concedido por el Decreto dos mil siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio.

En consecuencia, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se prorroga el plazo de validez del contingente concedido por Decreto dos mil siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**Artículo segundo.**—El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a partir del día diecisiete de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio;  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 24 de octubre de 1968 por la que se publican las relaciones circunstanciadas definitivas de los funcionarios civiles que integran las Escalas a extinguir que se mencionan.*

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto 523/1968, de 21 de marzo, se publican las relaciones circunstanciadas de-

finitivas de los funcionarios civiles que integran las Escalas a extinguir de Observadores, Calculadores, Cartógrafos, Grabadores, Grabadores Mecánicos, Profesores del Colegio de Huérfanos, Auxiliares Administrativos de la Maestranza, Prácticos de Costa, Auxiliares de Intervención Civil, Administrativos de la Marina Civil, Porteros y Mozos de Oficio de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Conserjes del Ministerio de Marina.

Madrid, 24 de octubre de 1968.

NIETO